



Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Recurrente con relación
a la solicitud: 1011100008516
Expediente RDA 010/2016

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- Vistos: (i) el acuerdo emitido por el suscrito el catorce de junio de dos mil dieciséis por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión tramitado en el expediente citado al rubro (en adelante, "ACUERDO"),¹ y (ii) los alegatos formulados por el COT remitidos vía correo electrónico el veintisiete de junio del año en curso;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentados en tiempo los alegatos del COT relativos al expediente RDA 010/2016.²

En consecuencia, con fundamento en los artículos 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG");³ 80, párrafo segundo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"),⁴ y el acuerdo número CONSEJO-2013-002 emitido por el CONSEJO el trece de noviembre de dos mil trece por el cual se determinó el procedimiento para el turno de Comisionados Ponentes,⁵ se ordena turnar el presente expediente al Comisionado Consejero Eduardo Martínez Chombo para que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80, párrafo segundo del REGLAMENTO se ordena dar vista al titular de la solicitud de información número 1011100008516 para que formule sus alegatos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la publicación en listas de este acuerdo.

Notifíquese por lista.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del CONSEJO, con fundamento en los artículos antes referidos, así como los artículos transitorios Primero, Segundo y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LGTAIP");⁶ 3, fracciones IX y XIV, inciso d), y 61 de la LFTAIPG; 1, 24, párrafo cuarto y 28, fracción XII del REGLAMENTO, así como los numerales 6.1 y 6.2⁷ del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de

¹ El acuerdo referido admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto el diez de junio de dos mil dieciséis por el titular de la solicitud de información número 1011100008516 citada al rubro en contra de la resolución emitida el dos de mayo de dos mil dieciséis por el Comité de Transparencia (en adelante, "COT") de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") y notificada al solicitante el veinte de mayo del año en curso. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al COT vía correo electrónico para que informara y remitiera al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE (en adelante, "CONSEJO") la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta impugnada.

² Toda vez que el ACUERDO le fue notificado al COT vía correo electrónico el catorce de junio de dos mil dieciséis, el plazo de diez días hábiles para que este COT rindiera su informe empezó a contar el quince de junio del año corriente y feneció el veintiocho de junio del año en curso. Lo anterior, de conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el once de junio de dos mil dos, cuya última reforma aplicable es la publicada en el DOF el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

⁴ Publicado en el DOF el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

⁵ Visible en la dirección electrónica: https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/la_acta_sesion.pdf

⁶ Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

⁷ Dichos numerales establecen: "6.1. Los recursos de revisión que sean interpuestos ante el Instituto serán sustanciados y resueltos conforme a las normas y procedimiento previstos en la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información o de protección de datos personales, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, o se haga referencia al otra IFAI. - - - Por lo tanto, mientras el Congreso de la Unión armoniza la Ley Federal con la Ley General, el Pleno continuará resolviendo los recursos de revisión en los plazos y términos previstos en el capítulo IV del Título Segundo de la referida Ley Federal.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸ en correlación con el artículo 41, fracción I de la LGTAIP.⁹


Fidel Gerardo Sierra Aranda 



--- 6.2. El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para armonización de la Ley Federal [...] [énfasis añadido].

⁸ Publicado en el DOF el diecisiete de junio de dos mil quince.

⁹ A saber, dicho precepto establece que: "**Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: --- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, esta Ley [...]"